

CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS, LAUDOS ARBITRALES Y CONTRATOS SINDICALES

Código:
Versión:
Fecha:
Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites**

Número : D-C-105

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	22	10	2013	HORA	03:30 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	MARÍA CRISTINA CADAVID BARBERA
IDENTIFICACIÓN	35507072
T.P. No	-----
CALIDAD	VICEPRESIDENTE "SINTRATAC"

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo		Laudo Arbitral		Contrato Sindical		
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	AEROTAXI DEL ORIENTE COLOMBIANO "AEROCOL" S.A.S.								
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores						
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención, Laudo o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"								
CUYA VIGENCIA ES	2 AÑOS DESDE EL 21 DE OCTUBRE DE 2013 HASTA EL 21 DE OCTUBRE 2015								
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	1	AMBITO DE APLICACIÓN				Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
						Local	<input type="checkbox"/>		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	No. Folios						

ACTAS O ACUERDOS

QUE ACLARA O ADICIONA	Convención Colectiva		Pacto Colectivo	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA				
Y	Organización Sindical		Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención)</small>				
DEPOSITADO EN FECHA:				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

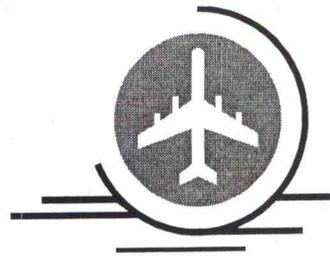
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


RAFAEL ELIAS MURCIA CUBIDES
 Inspector de Trabajo GACT


MARÍA CRISTINA CADAVID BARBERA
 El Depositante

**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL
TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO
SINTRATAC**



Personería Jurídica I -19 del 04 de agosto de 2010

NIT. 900.542.018 - 2

Bogotá, D.C. Octubre 21 de 2013

Señores:
MINISTERIO DEL TRABAJO
Ciudad

REF: DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE AEROCOL SAS y EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO COLOMBIANO "SINTRATAC".

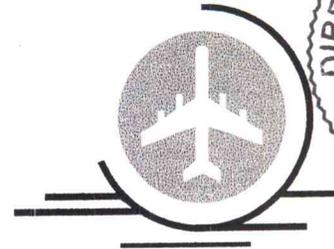
De conformidad con a los Artículos 468 y 469 del Código Sustantivo de Trabajo, me permito hacer el DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, firmada entre la Empresa AEROCOL SAS y el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO COLOMBIANO "SINTRATAC", para los efectos legales pertinentes.

Cordialmente,


MARIA CRISTINA CADAVID
Vicepresidente "SINTRATAC"

**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL
TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO
SINTRATAC**

Personería Jurídica I -19 del 04 de agosto de 2010
NIT. 900.542.018 - 2



22 OCT. 2013

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA
AEROCOL Y EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL
TRANSPORTE AEREO COLOMBIANO "SINTRATAC"**

ESTIPULACIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTÍCULO 1. Partes contratantes

Esta convención de trabajo se celebra, de una parte; por la Sociedad denominada AEROTAXI DEL ORIENTE COLOMBIANO "AEROCOL SAS" en adelante LA EMPRESA o empleador o quien haga sus veces, y por otra parte EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO SINTRATAC quien en adelante se denominara EL SINDICATO; quien representa a los trabajadores que se encuentran afiliados a dicha organización sindical y al servicio de LA EMPRESA, quienes inicialmente la firman, la negocian o se adhieran a ésta al afiliarse en un futuro al sindicato titular de la presente convención.

ARTÍCULO 2. Obligación Convencional

LA EMPRESA y EL SINDICATO quedan obligados a cumplir leal y estrictamente las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo y a no incurrir en ninguna conducta de acción o de omisión violatoria de sus Artículos. En consecuencia, las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo son obligatorias y parte integral de los contratos individuales de trabajo de los afiliados al sindicato. En consecuencia será nulo todo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores que siendo contradictorio con esta convención lesione los derechos estipulados en ella.

**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL
TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO
SINTRATAC**

Personería Jurídica I -19 del 04 de agosto de 2010
NIT. 900.542.018 - 2



ARTÍCULO 3. Representación

LA EMPRESA, reconoce al Sindicato De Los Trabajadores Del Transporte Aéreo Colombiano, SINTRATAC, como representante de sus afiliados o cualquier otra agremiación o ente sindical que llegare a sustituirla o que por ley le corresponda reconocer.

ARTÍCULO 4. Favorabilidad

En el caso de surgir diferencias de interpretación, entre la ley, el reglamento interno de trabajo, la Convención Colectiva o cualquier otra regulación o reglamentación que tenga efectos en la relación laboral; se aplicará en su integridad, aquella norma más favorable para el trabajador, Piloto o aviador civil afiliado a la organización sindical.

ARTÍCULO 5. Derecho de Asociación:

La Empresa reconoce, protege y garantiza el libre ejercicio del derecho de Asociación Sindical dentro de ella, en los términos de la Ley.

CAPITULO II

SALARIO

ARTÍCULO 6. Salario

La Empresa pagara un salario de \$3.000.000.00 de pesos mensuales al Trabajador Piloto de Avión el cual se reajustara al primer año de la firma de la presente convención en el valor del IPC.

**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL
TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO
SINTRATAC**

Personería Jurídica I -19 del 04 de agosto de 2010
NIT. 900.542.018 - 2



ARTÍCULO 7. Bonificación por horas de vuelo

La Empresa pagara al trabajador por cada hora de vuelo después de la 28 una bonificación por un valor del 10% cobrado al cliente, Bonificación que no será prestacional ni constitutiva de salario.

ARTÍCULO 8. Simulador

La Empresa pagara al trabajador el valor total del costo del entrenamiento del simulador anual, suministro del equipo correspondiente para cada entrenamiento y chequeo anual respectivo, los honorarios del instructor e inspector, valores que no serán prestacionales ni constitutivos de salario.

ARTÍCULO 9. Licencia Médica

A partir de la firma de la presente convención La empresa pagara una ayuda de \$100.000 pesos para la renovación del certificado médico anual, la cual no es prestacional ni constitutiva de salario.

ARTÍCULO 10. Descuentos sindicales

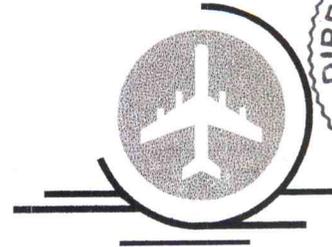
LA EMPRESA descontará de sus salarios a los TRABAJADORES beneficiarios a la presente convención que así lo hayan autorizado por escrito, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas legalmente por la asamblea general de SINTRATAC en sus estatutos y los entregará a EL SINDICATO.

ARTÍCULO 11. Cuota de Beneficio Convencional

La EMPRESA retendrá a favor de SINTRATAC el 50% del primer aumento salarial que perciba cada beneficiario de la presente convención, como resultado de la firma de la misma. Este valor será descontado directamente por la EMPRESA y entregado a la tesorería del respectivo sindicato como cuota de beneficio convencional.

**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL
TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO
SINTRATAC**

Personería Jurídica l -19 del 04 de agosto de 2010
NIT. 900.542.018 - 2



22 OCT. 2013

ARTÍCULO 12. Permisos Sindicales

LA EMPRESA otorgará dos (2) días al mes de permiso sindical remunerado al SINDICATO, cuando este lo solicite con el fin de que los miembros de junta directiva o de la comisión de reclamos, atiendan asuntos y reuniones sindicales.

ARTICULO 13. Vigencia.

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 21 de Octubre de 2013, entre la Empresa AEROCOL, y EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO COLOMBIANO "SINTRATAC" hasta el 21 de Octubre de 2015.

Por la Empresa AEROCOL:

DARIO PEREZ RIVERA

RITO CORTES

Por el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO COLOMBIANO "SINTRATAC":

MARIA CRISTINA CADAVID

YIMMY CURCHO